



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL"
ESTADO NO. 48

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISION	AUTO EN PDF CUADERNO
1	EJECUTIVO SINGULAR	2016-00068	GERVIMOTOS S.A.S.	ROSALBA RUIZ PEÑA Y OTRO	diciembre/07/2022	Se aprueban las liquidaciones de crédito presentadas y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
2	EJECUTIVO	2018-00049	BANCAMIÁ S.A.	UBALDO RAMOS ÁRDILA	diciembre/07/2022	Se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la entidad demandante y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
3	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2018-00064	CARLOS DUBAN HOLGUÍN Y OTROS	JERÓNIMO HOLGUÍN MATEUS	diciembre/07/2022	Se requiere al apoderado de los herederos demandantes y se da un término de 5 días para contestar el requerimiento.	VER AUTO
4	VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE	2018-00146	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	SEGUNDO GERÓNIMO GUIZA	diciembre/07/2022	Se atiende solicitud elevada por la parte demandante	VER AUTO
5	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2019-00050	LUZ MARINA CAMACHO	MARCO ANTONIO ALONSO Y OTROS	diciembre/07/2022	Se requiere a los abogados asignados como curador ad litem para que se pronuncien sobre el nombramiento	VER AUTO
6	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2019-00056	ADRIANA FAJARDO RUIZ	JAIME GARZÓN CADENA	diciembre/07/2022	No se aprueba la liquidación de crédito presentada y se modifica la misma	VER AUTO
7	AMPARO DE POBREZA	2020-00026	LILIANA ANDREA SÁNCHEZ		diciembre/07/2022	Se ordena requerir nuevamente al poderado designado por la Defensoría	VER AUTO
8	EJECUTIVO	2020-00094	COOPSERVIRVELEZ LTDA	DIEGO FERNANDO PARDO VALLEJO Y OTRO	diciembre/07/2022	Se niega la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y se le requiere para que de cumplimiento al auto del 24/11/22	VER AUTO
9	EJECUTIVO	2020-00107	JOSÉ IVÁN CARRERO MORENO	REINALDO CADENA Y YOLANDA RUIZ ÁVILA	diciembre/07/2022	Se responde solicitud del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá	VER AUTO
10	AMPARO DE POBREZA	2021-00042	ALEXANDRA TAPIAS MOSQUERA		diciembre/07/2022	Se ordena poner en conocimiento de la asignación de Defensoría a la abogada y a la solicitante	VER AUTO
11	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00106	MIGUEL ÁNGEL FORERO	LEOVIGILDO PEÑA ALVARADO Y OTROS	diciembre/07/2022	Se requiere a la parte demandante para que aporte la inscripción de la medida cautelar decretada en el auto admisorio	VER AUTO
12	EJECUTIVO	2021-00138	DISAN COLOMBIA S.A.	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO	diciembre/07/2022	Se contesta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante.	VER AUTO
13	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00009	LAURA VIVIANA FLÓREZ SERRANO	OMAR PEÑA VARGAS Y OTRO	diciembre/07/2022	Se decreta como medida la inscripción de la dación en pago realizada por las partes	VER AUTO
14	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2020-00040	RUBIDIA NARANJO CALDERÓN Y OTROS	ASISCLO NARANJO Y CALENDARIA CALDERÓN BAUTISTA	diciembre/07/2022	Se contestan las solicitudes elevadas por el apoderados de los herederos demandantes	VER AUTO
15	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00090	YOLY ELIZABETH ARÉVALO RINCÓN	WILLINTONG GARCÍA ABRIL Y OTRO	diciembre/07/2022	Se admite la notificación personal realizada a un demandante y se accede al emplazamiento del otro	VER AUTO
16	AMPARO DE POBREZA	2022-00130	LEONARDO ANDRÉS PEÑA PINEDA		diciembre/07/2022	Se ordena poner en conocimiento de la asignación de Defensoría a la abogada y al solicitante	VER AUTO
17	AMPARO DE POBREZA	2022-00137	NUBIA MARÍA PEÑA VARGAS		diciembre/07/2022	Se ordena requerir a la Defensoría del Pueblo para que le sea asignado un abogado a la solicitante	VER AUTO
18	DESPECHO COMISORIO C2022-003	2019-00128	IVAN ÁRDILA GONZÁLEZ	JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA	diciembre/07/2022	Se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barbosa - Santander	VER AUTO
19	DESPECHO COMISORIO C2022-004	2020-000107	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERMÁN TOVAR FLÓREZ Y OTROS	diciembre/07/2022	Se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada por el Juzgado Civil del Circuito de Monquirá	VER AUTO

diciembre/09/2022

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2016-0068, informando que venció el término de traslado de las liquidaciones de crédito y con memoriales, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016 - 00068 DEMANDANTE: GERVIMOTOS S.A.S. DEMANDADOS: ROSALBA RUIZ PEÑA Y OTRO</p>
--

Santana, Boyacá siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente las liquidaciones de crédito presentadas por el apoderado de la entidad demandante a través de correos electrónicos el 10 de agosto y 21 de septiembre para los efectos pertinentes, así las cosas revisadas las mismas y como quiera que se ajustan a las disposiciones del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no se presentaron objeciones alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispone su aprobación.

Por otra parte, se allegan al expediente los memoriales presentados por el Dr. BLANCO JIMENEZ y en donde se informa y se allega prueba del fallecimiento del demandado LEONARDO VANEGAS REYES.

De acuerdo a lo anterior y para efectos de reconocer la sucesión procesal en el presente asunto para su cónyuge, se requiere previo al mismo se aporte la prueba documental idónea (registro civil de matrimonio o acta de matrimonio) que acredite la calidad de tal en cabeza de la señora MARTHA LUCIA SANABRIA GUERRERO.

Por otro lado, y como quiera que el proceso ya fue notificado por la secretaria del Juzgado atiéndase la petición del apoderado de la precitada señora SANBRIA GUERRERO y compártasele el expediente digital por el término de 10 días para su revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964bc0c40cb425332c67d46d9a9631f132ad91c8207dbb35971fa1be39145b66**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda ejecutiva No. 2018-00049, junto con la renuncia al poder presentada por el abogado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2018-00049-00.
DEMANDANTE:	BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO:	UBALDO RAMOS ARDILA.

Santana, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., en calidad de demandante, mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por la entidad.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la Representante Legal para efectos Judiciales y Prejudiciales del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. le confirió al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO.

Se requiere al BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. a efectos de que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

En cuanto a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y una vez revisada la misma se dispone no darle trámite toda vez que incluye dentro de los montos totalizados las agencias en derecho, suma que hace parte de la liquidación de costas razón por la cual la parte demandante deberá presentar nueva liquidación del crédito que se ajuste a los órdenes dadas en el mandamiento de pago y la última liquidación que se haya aprobado en el proceso.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6081b7c01b5de4942e4bdfdf56e4381c4ffb597b5f422afa641744cf3485021**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2018-00064, informando que no se ha obtenido respuesta del requerimiento efectuado, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL No. 2018-00064

HEREDEROS DEMANDANTES: CARLOS DUBAN HOLGUIN Y
OTROS

CAUSANTE: JERONIMO HLGUIN MATEUS

Santana, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

En vista de la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el apoderado WILBER DANIEL CARDENAS TORRALBA, no atendió el requerimiento efectuado por este Juzgado mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022.

Así las cosas y para continuar con el trámite procesal respectivo como quiera que ya venció el mes solicitado por el apoderado de los herederos demandantes, se dispone REQUERIR al Dr. EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA, para que en el término de cinco (05) días proceda a informar si se lograron las indicaciones en común acuerdo por todos los herederos para el trabajo de partición y de ser así se alleguen las constancias del caso para proceder de conformidad con el Partidor designado, en caso contrario se dispondrá continuar con el trámite de las objeciones propuestas.

Cumplido el término anterior regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef616a0c0e15248ceeb417806b5207f4e0b9a630df0ef38de5b98833f85816f**

Documento generado en 07/12/2022 06:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Servidumbre No. 2018-00146, junto con memorial radicado el 5 de diciembre de 2022 por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO - SERVIDUMBRE.
RADICADO:	2018-00146-00.
DEMANDANTE:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
DEMANDADO:	UBALDO RAMOS ARDILA.

Santana, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la empresa demandante TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, a través del cual autoriza a la doctora LAURA ALEJANDRA ROJAS SUÁREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1032454846 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.510 del CJS para que le sean entregados los oficios 721 y 722, así como también el acta de la audiencia de sentencia y el auto que corrige.

Ahora, sería del caso dar trámite a la solicitud si no es porque ya el día 5 de diciembre de 2022 se entregaron los oficios y documentos solicitados por parte de la secretaria del Despacho a la abogada autorizada.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ba7660efb54f7f2fd901b3c3b85b9d6bce88125331e41e4c5250f9b2ce94b7**

Documento generado en 07/12/2022 06:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Pertenencia radicado bajo el No. 2019-00050, informando que no se ha obtenido respuesta del requerimiento efectuado. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA No. 2019-00050 DEMANDANTE: LUZ MARINA CAMACHO. DEMANDADOS: MARCO ANTONIO ALONSO Y OTROS.</p>

Santana, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que revisado el expediente los abogados designados como Curadores Ad Litem no han dado contestación de aceptación o no en el cargo, razón por lo cual se dispone que por la secretaria del Juzgado se les envíe nuevamente oficio REQUERIENDOLOS para que se sirvan informar lo pertinente frente a lo ordenado en auto de fecha 27 de octubre de 2022, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8967a48e460eec97af96b0b79de4d8ac590c27191b7faf7afd054fbe648f91a**

Documento generado en 07/12/2022 06:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2019-0056, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 00056 DEMANDANTE: ADRIANA FAJARDO RUIZ DEMANDADOS: JAIME GARZON CADENA</p>
--

Santana, Boyacá siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito que presento la demandante, seria del caso entrar a aprobar la misma; sin embargo, revisada la misma se advierte que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que se omitió realizar la liquidación de capitales desde la fecha de aprobación de la última liquidación y de igual manera no incluyo los abonos realizados por el demandado.

Es así que la liquidación de crédito presentada refiere un total de capital que no incluye los precitados conceptos y en consecuencia genera un monto inexacto al totalizar la liquidación general.

Así las cosas, se dispondrá la no aprobación de la liquidación de crédito presentada por la demandante y en consecuencia se modificará la misma por el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 No. 3 del C.G.P.

De acuerdo a las consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que obra al folio 17 del expediente digital.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL QUE VIENE DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA POR AUTO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 JUNTO CON LAS DISPOSICIONES ALLI CONTENIDAS

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Paz y salvo hasta la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021 con saldo a favor del demandado por valor de \$241.135.00

CUOTA CAUSADA	VALOR
DICIEMBRE 2021	\$407.024.00
ENERO 2022	\$448.011.00
FEBRERO 2022	\$448.011.00
MARZO 2022	\$448.011.00
ABRIL 2022	\$448.011.00
MAYO 2022	\$448.011.00
JUNIO 2022	\$448.011.00
JULIO 2022	\$448.011.00
AGOSTO 2022	\$448.011.00
SEPTIEMBRE 2022	\$448.011.00
OCTUBRE 2022	\$448.011.00
NOVIEMBRE 2022	\$448.011.00
DICIEMBRE 2022	\$448.011.00

TOTAL CUOTAS CAUSADAS	\$5.783.156.00
------------------------------	-----------------------

ABONOS	VALOR
SALDO DE LIQUIDACION ANTERIOR	\$241.135.00
DICIEMBRE 2021	\$407.024.00 (Pagado)
DICIEMBRE 2021	\$325.492.00 (Pagado)
DICIEMBRE 2021	\$407.024.00 (Pagado)
ENERO 2022	\$448.011.00 (Pagado)
FEBRERO 2022	\$448.011.00 (Pagado)
MARZO 2022	\$448.011.00 (Pagado)
ABRIL 2022	\$448.011.00 (Pagado)
MAYO 2022	\$448.011.00
JUNIO 2022	\$448.011.00
JULIO 2022	\$448.011.00
AGOSTO 2022	\$448.011.00
SEPTIEMBRE 2022	\$448.011.00
OCTUBRE 2022	\$448.011.00
NOVIEMBRE 2022	\$448.011.00

TOTAL ABONOS REALIZADOS	\$6.067.661.00
--------------------------------	-----------------------

TOTAL DIFERENCIA ENTRE LAS CUOTAS CAUSADAS Y LOS ABONOS REALIZADOS A LA FECHA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA CORRESPONDE A LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$284.505.00)

TERCERO: APROBAR la presente liquidación del crédito.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales consignados que no han sido pagados a la demandante ADRIANA FAJARDO RUIZ

QUINTO: Del saldo de la presente liquidación del crédito que se encuentra a favor del demandado cuyo pago ya fue ordenado se atribuye la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (166.200.00) por concepto de la liquidación de costas aprobada en el proceso.

SEXTO: Determinar como saldo a favor del demandado la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$118.305)

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f2a7bbe8da9c8ce2d9d362058939f49b667894ea2711f851ec0af9ff07133**

Documento generado en 07/12/2022 06:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Amparo de Pobreza No. 2020-00026, informando que a la fecha no se ha obtenido respuesta del requerimiento efectuado. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA No. 2020-00026 SOLICITANTE: LILIANA ANDREA SÁNCHEZ

Santana, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En vista de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se evidencia que a la fecha no se ha dado respuesta a lo ordenado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, razón por la cual se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre nuevamente oficio al doctor NIXON SEGUNDO MORENO BELTRÁN para que dentro del término judicial de diez (10) días informe las actuaciones que se iniciaron o tramitaron en aras de cumplir con el requerimiento que llevó a la solicitante a ser beneficiaria del presente amparo de pobreza, indíquesele que es el tercer requerimiento que se le efectúa.

Obtenida la respuesta y superado el término dado, regrese al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9386c91ed177fbd9532495229ff252304bbccbee6d7ff06a80f3b511cbb7c2aa**

Documento generado en 07/12/2022 06:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00094, junto con memorial presentado el 06 de diciembre de 2022 por la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2020-00094.
DEMANDANTE:	COOPSERVIRVELEZ LTDA
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO PARDO VALLEJO Y OTRO.

Santana, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, mediante el cual solicita diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de este proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-9183.

Así las cosas, revisado el expediente se niega la petición de secuestro POR TERCERA OPORTUNIDAD, toda vez que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022, esto es la notificación del acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que se registra en el certificado de tradición del respectivo inmueble.

De igual manera se REQUIERE a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e595d5a14720737812bf5fe0054bea3071e752dde44e1d197461a02ecccf42c**

Documento generado en 07/12/2022 06:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00107, junto con comunicación enviada el 24 de noviembre de 2022 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2020-00107-00.
DEMANDANTE:	JOSÉ IVAN CARRERO MORENO.
DEMANDADO:	REINALDO CADENA Y YOLANDA RUIZ ÁVILA.

Santana, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la comunicación remitida por el JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE MONIQUIRÁ a través de la cual se requiere al Despacho para que informe que bienes quedan a disposición del proceso radicado bajo el No. 2020-00020 que cursa en dicho Despacho de conformidad al contenido del oficio civil N 161 de mayo 10 de 2021.

Al respecto, se aclara que dentro del radicado de la referencia no obra solicitud de inscripción de remanente realizada por parte del JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE MONIQUIRÁ por lo que no existen bienes que deban ser dejados a disposición de ese Juzgado; así mismo, una vez observado el expediente se tiene que por auto de fecha 4 de marzo de 2021 se ordenó Decretar el EMBARGO DE REMANENTE o del producto, que quedare o que llegare a quedar dentro del proceso Ejecutivo No. 2020-00020 que allí se adelanta, la cual fue inscrita en dicho Juzgado con informe recibido en este Juzgado precisamente mediante el oficio No. 161 de mayo 10 de 2021 proveniente de la secretaria del Juzgado Promiscuo Tercero de Moniquira; medida cautelar de la cual se ordenó su levantamiento a través de auto de terminación del proceso de fecha 27 de octubre de 2022.

En consecuencia, se hace constar que parte del Juzgado tercero promiscuo Municipal de Moniquira no se recibió orden y auto de medida cautelar de embargo remanente que se haya decretado en el proceso 2020-00020 que se tramita en ese Juzgado.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Por secretaria librese oficio al Juzgado tercero Promiscuo Municipal de Moniquira informando lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0594fb024b95794bcf3d69e0c40dca4558f3d8143ffe7e3ebe9e91ba21bb281a**

Documento generado en 07/12/2022 06:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2021-0042, con escrito de designación de abogado, allegado por la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	2021-00042-00.
SOLICITANTE:	ALEXANDRA TAPIAS MOSQUERA

Santana, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a que la Dra. TULIA ESPERANZA CORREALES GUIO Profesional Administrativo y de Gestión de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, informa que desde el 23 de julio de 2021 se designó como abogado de amparo de pobreza de la señora ALEXANDRA TAPIAS MOSQUERA a la Dra. MARY NELCY RODRIGUEZ BELTRAN, el Despacho dispone que por secretaría se le comunique nuevamente a la prenombrada abogada y a la solicitante, la designación de su apoderada, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, presente la demanda o acción que pretende.

De igual forma infórmesele a la interesada la dirección de notificación de su apoderada, su número telefónico y demás datos que se tengan de la prenombrada abogada, para que se comunique con ella y de inicio a las actuaciones que correspondan y a la abogada infórmesele los datos de dirección y ubicación que se tengan de la solicitante ALEXANDRA TAPIAS MOSQUERA para los mismos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37566e08ce0d979fdcf275e50860d89c3631596bb9b5a04f5f2e6cc6acabb282**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2021-0106, informando que venció el término de traslado de las excepciones de mérito en silencio, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA

No. 2021 - 00106

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL FORERO

DEMANDADOS: LEOVIGILDO PEÑA ALAVARADO Y OTROS

Santana, Boyacá siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se evidencia que no se ha dado cumplimiento al auto admisorio de la demanda para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo a lo anterior se dispone REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar la inscripción de la medida cautelar decretada en el proceso junto con el respectivo certificado de tradición.

Por secretaria líbrese oficio al apoderado del demandante informándole el requerimiento efectuado por esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daeee56b4d95aafe9f4f7a4b8dac75aeafe8a3ec9224b7f29f26257af100efe**

Documento generado en 07/12/2022 06:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00138, junto con memorial remitido el 30 de noviembre de 2022 por el doctor CARLOS VICENTE PUENTES PORRAS. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2021-00138-00.
DEMANDANTE:	DISAN COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO.

Santana, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por el apoderado judicial de la empresa DISAN COLOMBIA S.A. a través del cual solicita se sirva ampliar las facultades otorgadas al señor Inspector de Policía de Santana Boyacá, a fin de que dicho funcionario pueda nombrar de la lista de auxiliares de la justicia un nuevo secuestre para que cumpla las funciones propias dentro del comisorio ordenado en este proceso; toda vez que en la fecha establecida por la inspección para realizar la comisión, la persona jurídica nombrada por el juzgado, esto es, WILLIAM ANDRES MC SAS, no compareció a la diligencia.

Al respecto y teniendo en cuenta que por auto de fecha 30 de noviembre de 2022 el Inspector de Policía fijó como nueva para llevar a cabo la diligencia de secuestro el día 15 de diciembre de 2022, se ordenará que por la secretaria del Despacho se remitan los oficios a WILLIAM ANDRES MC SAS quien fue designado como secuestre, a fin de notificar la fecha y hora de la diligencia para que disponga enviar a la persona que fungirá como tal, en todo caso indíquesele al profesional de Derecho que conforme al artículo 40 del C.G.P. el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en la diligencia encomendada, para el caso las reglas del secuestro previstas en el artículo 595 del C.G.P. y las previsiones que allí se indican frente a la ausencia del secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0051410b599b6ba1c9d3e123fd22596b87251f4d2d97dcda73b2f7945053bbf3**

Documento generado en 07/12/2022 06:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00009, junto con memorial radicado el 30 de noviembre de 2022 por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2022-00009.
DEMANDANTE:	LAURA VIVIANA FLÓREZ SERRANO.
DEMANDADO:	OMAR PEÑA VARGAS Y OTRO.

Santana, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora quien solicita se autorice la inscripción de la dación en pago en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá manifestando que los sujetos procesales convinieron entregar el bien dado en garantía referente vehículo camioneta de placas URT -088, color BLANCO GALAXIA, serie 3GNCJ8CE2FL147259, Chasis 3GNCJ8CE2FL147259, clase CAMIONETA, Modelo 2015, Motor FL147259, carrocería WAGON, capacidad 5 PSJ, servicio PARTICULAR, línea TRACKER, de propiedad del demandado OMAR PEÑA VARGAS, identificado con la C.C. No. 74.327.965 para dar cumplimiento a la obligación perseguida en el presente asunto.

Para resolver, esta instancia considera que la dación en pago, ha sido admitida por la doctrina y la jurisprudencia, como una solución al pago de las obligaciones, es así que al respecto se tiene:

“(…) pero siendo genuina intención de las partes cancelar la obligación preexistente, es decir, extinguirla, la dación debe, entonces, calificarse como una manera –o modo– más de cumplir, supeditada, por supuesto, a que el acreedor la acepte y a que los bienes objeto de ella ingresen efectivamente al patrimonio de aquél. No en vano, su origen y su sustrato es negociar y más específicamente volitivo. Por tanto, con acrisolada razón, afirma un sector de la doctrina que “La dación en pago en una convención en sí misma, intrínsecamente diversa del pago.”

Tal y como se resume del planteamiento anterior, la dación en pago requiere de un elemento fundamental: el consentimiento recíproco

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

entre deudor y acreedor, debido a que se conforma un negocio jurídico entre las partes en que una de ellas –deudor– satisface la obligación a su cargo con una prestación distinta a la debida.

Ahora, del escrito presentado por las partes, se evidencia el consentimiento expreso entre ellas, para realizar la dación en pago como forma de finiquitar la obligación dineraria que se sigue con el proceso ejecutivo de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, es viable la solicitud presentada por lo que se dispone DECRETAR como medida la inscripción de la dación en pago del vehículo de propiedad del demandado OMAR PEÑA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.327.965, de placas URT-088 a favor de la demandante LAURA VIVIANA FLOREZ SERRANO. Líbrese y tramítense el oficio respectivo ante la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.

Una vez surtidas las anteriores actuaciones, ingrésese el expediente al Despacho para entrar a decidir sobre la terminación del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35568fe241616b21dcd388b5ef8b210fec8717c922de6d06172adea760289f5e**

Documento generado en 07/12/2022 06:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Sucesión Conjunta y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2022-00040, junto con memorial remitido el 25 de noviembre de 2022 por el doctor YEFFER ALEJANDRO GUERRERO NARANJO. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN CONJUNTA Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL.
RADICADO:	2022-00040-00.
HEREDEROS DTES:	RUBIDIA NARANJO CALDERÓN Y OTROS.
CAUSANTES:	ASISCLO NARANJO Y CANDELARIA CALDERÓN BAUTISTA.

Santana, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por el apoderado judicial de los herederos demandantes a través del cual solicita: (i) se sirva considerar como notificados a los señores GILMA NARANJO CALDERÓN, EDITH NARANJO CALDERÓN y CARLOS DANILO NARANJO FONSECA; (ii) se sirva a emplazar a los señores ELVIA NARANJO RODRÍGUEZ y JOSÉ ASISCLO NARANJO RODRÍGUEZ; (iii) resolver el memorial de fecha 2 de septiembre de 2022 y (iv) se le corra traslado de la contestación de demanda presentada el 22 de septiembre de 2022.

Al respecto frente a los dos primero puntos del memorial, se ordenará estarse a lo resuelto en auto de fecha 6 de octubre de 2022, en el entendido que las notificaciones realizadas a GILMA NARANJO CALDERÓN EDITH NARANJO CALDERÓN Y CARLOS DANILO NARANJO no cumplen los requisitos necesarios para ser tenidas en cuenta como válidas toda vez que la parte convocante no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 490 del CGP en concordancia con el artículo 492 de la misma norma una vez el Despacho declaró abierto el proceso de sucesión y ordenó la notificación de los herederos conocidos, tal y como se hizo en auto de fecha 2 de junio de 2022; tenía que requerir con la notificación del auto a los herederos para que dentro de los 20 días siguientes a la notificación estos ejercieran su derecho de opción e indicaran al Despacho si aceptaban o repudiaban la asignación que se les hubiese referido; de igual manera en los citatorios para diligencia de notificación personal no se indica la dirección a la cual se está

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

enviado y no se allego certificación de entrega por parte de la Empresa de correos respectiva.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de los herederos JOSE ASISCLO NARANJO RODRIGUEZ y ELVIA NARANJO RODRIGUEZ, como quiera que una vez revisado el escrito de demanda se evidencia que la parte demandante desconoce dirección o sitio de notificación de los mismos se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos demandados JOSE ASISCLO NARANJO RODRIGUEZ y ELVIA NARANJO RODRIGUEZ en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., el cual se publicará únicamente en el registro de personas emplazadas con constancia de publicación subida en el micro sitio web del Juzgado, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria dese cumplimiento.

Transcurridos quince (15) días de la publicación si no comparecen los emplazados se les designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

Ahora, frente a la solicitud de contestar el memorial radicado el 2 de septiembre de 2022, el Despacho no dio trámite al mismo toda vez que en esa fecha el correo electrónico recibido consta del escrito de subsanación de demanda, del cual se dio trámite con el auto admisorio de la demanda del 2 de junio de 2022.

Finalmente, se autoriza para que, por la secretaria del Despacho, se remita el link del expediente al doctor YEFFER ALEJANDRO GUERRERO NARANJO para que pueda conocer la contestación de la demanda presentada el día 22 de septiembre de 2022 por el doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121ee2dbd9fad4eeabf35e8b8df8e5d38fd9e594b9088f59cb51dc4fcee3e05d**

Documento generado en 07/12/2022 06:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00090, junto con la comunicación radicada por la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2022-00090.
DEMANDANTE:	YOLY ELIZABETH ARÉVALO RINCÓN
DEMANDADO:	WILLINTONG GARCÍA ABRIL Y OTRO.

Santana, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por la parte demandante el 5 de diciembre de 2022 y de acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 291 del CGP, “citación para notificación personal”, la cual se surtió en debida forma frente al señor WILLINTONG GARCÍA ABRIL quien se presentó en la secretaría del Despacho el día 9 de noviembre de 2022 y se surtió diligencia de notificación personal del mandamiento de pago.

Ahora, con respecto al señor HECTOR JULIO GARCÍA AGUDELO se observa que la empresa de correo devolvió la notificación por la inexistencia de la dirección relacionada en el escrito de demanda, cumpliéndose así el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 291 del CGP, por lo anterior se ordenará el emplazamiento de dicho demandado. En consecuencia por secretaria se dispone emplazar al demandado HECTOR JULIO GARCÍA AGUDELO, aclarando que el emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere únicamente en el Registro nacional de emplazados por el término de 15 días, sin necesidad de publicación en medio escrito de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 , transcurrido el término si el emplazado no comparece dentro del término señalado se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2d835d721b678adba90ab9a81b94bc01c6d983f285b62ff6b7f82717e7ec13**

Documento generado en 07/12/2022 06:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2022-00130, con escrito de designación de abogado, allegado por la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	2022-00130-00.
SOLICITANTE:	LEONARDO ANDRÉS PEÑA PINEDA

Santana, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a que la Dra. TULIA ESPERANZA CORREALES GUIO Profesional Administrativo y de Gestión de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, informa que se designó como abogada de amparo de pobreza del señor LEONARDO ANDRÉS PEÑA PINEDA a la Dra. MARY NELSY RODRIGUEZ BELTRAN y teniendo en cuenta que esta última envió memorial el día 6 de diciembre de 2022 reconociendo dicha asignación, el Despacho dispone que por secretaría se le comunique al solicitante, la designación de su apoderada, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se presente la demanda o acción que pretende.

De igual forma infórmesele al interesado la dirección de notificación de su apoderada, su número telefónico y demás datos dados por la abogada, para que se comunique con ella y de inicio a las actuaciones que correspondan y así mismo, a la abogada infórmesele los datos de dirección y ubicación que se tengan del solicitante para los mismos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0567585c156e3234758fc396164f541bce3d19c79dce75e32878a60b23eb4806**

Documento generado en 07/12/2022 06:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Amparo de Pobreza No. 2022-0137, informando que día 6 de diciembre de 2022 la Personería Municipal allegó el estudio socioeconómico de la señora NUBIA MARÍA PEÑA VARGAS. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	2022-00137-00.
SOLICITANTE:	NUBIA MARÍA PEÑA VARGAS

Santana, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Recibidas las presentes diligencias procedentes de la Personería Municipal y verificado el estudio socioeconómico realizado a la solicitante, quien dio concepto favorable para la concesión del amparo de pobreza y advirtiendo que el mismo reúne los presupuestos del Art. 151 y s.s., del C.G.P., de conformidad con lo expuesto por la Personería Municipal, el Despacho ordenará que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirva designar, apoderado de amparo de pobreza de la señora NUBIA MARÍA PEÑA VARGAS en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, explicando el tipo de proceso que se requiere, para que se sirva designar apoderado de amparo de pobreza a la señora NUBIA MARÍA PEÑA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.041.028, en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0682924829e50331ede1b24c3b66c6d29e51d980869cb2b869ae53fc5e8c5c3f**

Documento generado en 07/12/2022 06:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa el Despacho Comisorio No. 003, junto con memorial presentado por la Dra. MARÍA DEL PILAR ROMERO SEDANO el lunes 28 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	C2022-0003.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR 2019-00128
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE BARBOSA – SANTANDER.
DEMANDANTE:	IVAN ARDILA GONZÁLEZ.
DEMANDADO:	JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA.

Santana, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

En vista del memorial radicado por la doctora MARÍA DEL PILAR ROMERO SEDANO el día 28 de noviembre de 2022 a través del cual solicitó el aplazamiento de la audiencia prevista para el día 29 de noviembre de 2022 a las 10:30 am teniendo en cuenta que el inmueble a secuestrar no registra nomenclatura para su ubicación, razón por la cual previo a la diligencia debe ubicar el mismo de acuerdo a los linderos.

Por lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada se fija como nueva fecha y hora el día veinticuatro (24) de enero del 2023 a partir de las 10:30 de la mañana, diligencia que se iniciará en la sala de audiencias de este Juzgado.

Por la secretaría del Juzgado librese los oficios a las partes y a WILLIAM ANDRES MC SAS quien fue designado como secuestre, a fin de notificar la fecha y hora de la diligencia para que disponga enviar a la persona que fungirá como tal, el cual deberá allegar copia de la respectiva póliza de garantía y designación efectuada por la persona jurídica.

De igual manera se requiere nuevamente a la parte demandante interesada en el secuestro para que aporte los documentos y pruebas necesarias para la identificación del inmueble objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911bd25f8d0b6e22057520b7b53954afd1e98f30c58121d888b97a4fe12e7bbf**

Documento generado en 07/12/2022 06:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa el Despacho Comisorio No. 003, proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá - Boyacá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	C2022-0004.
PROCESO:	EJECUTIVO 2020-00107-00
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRÁ.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	HERMÁN TOVAR FLÓREZ Y OTROS.

Santana, siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia se evidencia que no es posible llevar a cabo la diligencia de secuestro que se fijó para el día 13 de diciembre de 2022 por auto del primero de diciembre de 2022, habida cuenta que para esa misma fecha el Juzgado ya tiene programada una audiencia penal preliminar de principio de oportunidad, audiencia que por su connotación tiene prelación.

De acuerdo a lo anterior se dispone reprogramar la fecha la diligencia de secuestro comisionada para el día diecinueve (19) de diciembre del año 2022 a partir de las 10:00 de la mañana, diligencia que se iniciará en la sala de audiencias de este Juzgado.

Notifíquese de la presente decisión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia designado WILLIAM ANDRES MC SAS, en consecuencia, por la secretaria del Juzgado librese oficio de designación, a fin de notificarle la fecha y hora de la diligencia para que disponga enviar a la persona que fungirá como tal, el cual deberá allegar copia de la respectiva póliza de garantía y designación efectuada por la persona jurídica.

De igual manera requiérase a la parte demandante interesada en el secuestro para que aporte los documentos y pruebas necesarias para la identificación del inmueble objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f5df8c88683b0508527ae740efe3fd8564884df5b9f1c23b15a38d9a9bda91**

Documento generado en 07/12/2022 06:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>